

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Biblioteca

CIRCULACION RESTRINGIDA
E/CN.12/CCE/SC.1/72
24 de junio de 1961

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

Undécima Reunión
México, D.F., 12 de junio de 1961

INFORME DEL RELATOR

INDICE

	<u>Página</u>
I. Antecedentes	1
II. Undécima reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano	3
A. Composición y asistencia	3
B. Temario	4
C. Organización y desarrollo de los trabajos	6
D. Resumen de los debates	7
1. Productos lácteos	9
2. Tejidos de rayón	11
3. Bebidas alcohólicas destiladas	13
4. Otras resoluciones sobre equiparación arancelaria	14
5. Legislación arancelaria uniforme centroamericana	14
6. Lugar y fecha de la próxima reunión	18

/I. INTRODUCCION

I. ANTECEDENTES

El Subcomité de Comercio se creó en 1953, mediante la Resolución 18 (CCE) del Comité de Cooperación Económica. Entre las principales labores realizadas por el Subcomité, con la ayuda de la Secretaría de la CEPAL, pueden citarse las siguientes:

1. Preparación de una Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana, ya adoptada por todos los países del área.
2. Estudio de un Código Aduanero Uniforme para Centroamérica —con base en proyectos elaborados por expertos de Naciones Unidas—; labor que todavía no ha terminado.
3. Preparación del proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, que contiene una lista de libre intercambio de ampliación progresiva, suscrito por los gobiernos centroamericanos en junio de 1958, el cual entró en vigencia en 1960.
4. Elaboración del proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por todos los gobiernos del área en septiembre de 1959, el cual se encuentra en vigor también desde 1960.
5. Preparación del proyecto de Tratado General de Integración Económica Centroamericana que establece el libre comercio para más del noventa por ciento de los productos originarios y manufacturados en los países miembros, con una pequeña lista de excepción que incluye aquellos rubros que en general serán incorporados al libre intercambio dentro de los próximos cinco años. El Tratado General se encuentra en vigor desde el mes de junio de 1961.
6. Preparación de una metodología para realizar las negociaciones tendientes a la adopción de un Arancel Aduanero Uniforme para la región.

Negociaciones con miras a la adopción de gravámenes uniformes a la importación de fuera del área. Estas negociaciones han resultado en la equiparación de más del 50 por ciento de los rubros contenidos en la NAUCA y en un acuerdo sobre los niveles que corresponderían a otros muchos rubros del Arancel Uniforme que se pretende formar. Las negociaciones se iniciaron en la Quinta Reunión del Subcomité y han continuado a lo largo de las siguientes reuniones. Después de la Noventa Reunión y durante la Séptima del Comité celebrada en Managua

/en diciembre

en diciembre de 1960 se firmó un protocolo que ya está en vigor --el cual vino a consolidar los acuerdos a que se había llegado hasta esa fecha sobre esta materia.

Durante la Décima Reunión del Subcomité, celebrada en Tegucigalpa del 6 de febrero al 1º de marzo de 1961, no sólo se consideraron los 18 grupos de productos, que no habían sido negociados hasta esa fecha, sino también aquellos rubros que habían quedado pendientes de equiparación arancelaria en reuniones anteriores.

De un total de 747 rubros considerados en dicha reunión, 687 fueron objeto de acuerdo sobre su equiparación y sólo 60 quedaron pendientes, o sea el ocho por ciento. Es así como de 641 rubros de la NAUCA negociados por primera vez, 595 fueron objeto de equiparación de aforos en forma inmediata y sólo 12 en forma progresiva, quedando pendientes 34 rubros. Además, de 106 rubros pendientes de negociaciones anteriores, el Subcomité logró incorporar 65 a la equiparación inmediata y 15 a la progresiva, dejando de nuevo sin equiparar 26 rubros, de los cuales corresponden 25 a la industria textil.

Finalmente, el Subcomité dispuso que en su próxima reunión se conocerían las observaciones que los gobiernos presentasen a los niveles uniformes acordados durante la décima reunión y que se negociarían los rubros que aún quedasen pendientes de equiparación de ésta o de reuniones anteriores. Asimismo se acordó incluir en la agenda de la Undécima Reunión el estudio de una legislación arancelaria uniforme que complete el Arancel Centroamericano a la Importación.

II. UNDECIMA REUNION DEL SUBCOMITE
DE COMERCIO CENTROAMERICANO

A. Composición y asistencia

Las delegaciones de los países centroamericanos que asistieron a la Undécima Reunión se integraron como sigue:

a) Delegaciones de los países miembros del Subcomité de Comercio Centroamericano

Guatemala	Jefe de la Delegación:	Alberto Fuentes Mohr
	Delegados:	Rolando Quintana Guillermo Noriega M. René Chiu Fuentes Héctor Villagrán Gilberto Secaira
	Asesores:	Isidoro Zarco José Habie Mario Rey Rosa
El Salvador:	Jefe de la Delegación:	Jaime Quesada
	Delegados:	Víctor M. Cuéllar O. Alexander Vázquez Ricardo Garza
Honduras:	Jefe de la Delegación:	Oscar A. Veroy
	Delegados:	Abraham Bennaton R. Ricardo Perdomo
	Asesor:	Miguel Facussé
Nicaragua:	Jefe de la Delegación:	Gustavo A. Guerrero
	Delegados:	Jorge Armijo Feliciano Aranda Rafael Saavedra
Costa Rica:	Delegados observadores:	Alejandro Alvarado Carlos A. Moreno

/b) Secretaría

- b) Secretaría: Comisión Económica
para América Latina
(CEPAL):
- Carlos M. Castillo
Pedro A. Delgado
Porfirio Morera (DOAT)
Alvaro de la Ossa

En la primera sesión el Subdirector de la CEPAL en México, señor Carlos Manuel Castillo, dio la bienvenida a las delegaciones y ofreció todas las facilidades de la Secretaría para que la presente Reunión tenga el mejor éxito.

Seguidamente se eligió Presidente al señor Gustavo A. Guerrero, de Nicaragua, y Relator al señor Víctor M. Cuéllar, de El Salvador.

B. Temario

El Subcomité conoció el siguiente temario provisional presentado por la Secretaría, el cual fue aprobado sin modificaciones:

1. Elección de Presidente y Relator
2. Examen y aprobación del Temario
3. Organización de las labores del Subcomité de Comercio

Documentación: Nota de la Secretaría sobre El estado actual de las negociaciones de equiparación de gravámenes a la importación (E/CN.12/CCE/SC.1/68)

4. Negociaciones de equiparación arancelaria
 - a) Observaciones presentadas por los gobiernos a los niveles uniformes acordados durante la Décima Reunión del Subcomité de Comercio

Documentación: Lista de las observaciones presentadas por los países centroamericanos a los niveles arancelarios uniformes acordados durante la Décima Reunión del Subcomité de Comercio (SC.1/XI/DT.1)

- b) Negociaciones de rubros pendientes correspondientes a grupos de productos, para los cuales no se solicitaron nuevos elementos de juicio, en reuniones anteriores del Subcomité de Comercio,

Documentación: Cuadros comparativos de derechos arancelarios, gravámenes totales y equivalentes ad valorem a la importación, en los países centroamericanos para los rubros pendientes de equiparación, sobre los cuales no se solicitaron nuevos elementos de juicio, hasta la Décima Reunión del Subcomité de Comercio (SC.1/X/DT.6/Rev.1).

/Cuadros

Cuadros comparativos del comercio exterior, en los países centroamericanos, para los rubros pendientes de equiparación, sobre los cuales no se solicitaron nuevos elementos de juicio, hasta la Décima Reunión del Subcomité de Comercio (SC.1/XI/DT.7/Rev.1).

- c) Negociación de rubros pendientes para los cuales el Subcomité de Comercio solicitó en reuniones anteriores la elaboración de elementos de juicio adicionales.

i) Productos del grupo de bebidas

Documentación: Cuadros comparativos de derechos arancelarios, gravámenes totales y equivalentes ad valorem a la importación, de los países centroamericanos, para los productos del grupo de bebidas (SC.1/VII/DT.3/Add.12)

Cuadros comparativos del comercio exterior, en los países centroamericanos, para los productos del grupo de bebidas (SC.1/VII/DT.4/Add.12)

Nota de la Secretaría sobre la situación arancelaria de los licores en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/XI/69)

ii) Grupo de productos lácteos

Documentación: Cuadros comparativos de derechos arancelarios, gravámenes totales y equivalentes ad valorem a la importación, en los países centroamericanos. (SC.1/VII/DT.3/Add.7/Rev.1)

Cuadros comparativos de importaciones en los países centroamericanos. (SC.1/VII/DT.4/Add.7/Rev.1)

Nota de la Secretaría sobre la situación de la industria lechera en el Istmo Centroamericano (E/CN.12/CCE/SC.1/XI/70)

iii) Productos de la industria textil

Documentación: Cuadros comparativos de derechos arancelarios, gravámenes totales y equivalentes ad valorem a la importación, en los países centroamericanos, para los rubros pendientes de la industria textil sobre los cuales se solicitó elementos adicionales de juicio durante la Décima Reunión del Subcomité de Comercio (SC.1/X/DT.6/Rev.1/Add.1)

Cuadros comparativos del comercio exterior, en los países centroamericanos para los rubros pendientes de la industria textil, sobre los cuales se solicitó elementos adicionales de juicio durante la Décima Reunión del Subcomité de Comercio (SC.1/XI/DT.7/Rev.1/Add.1)

/Nota sobre la

Nota de la Secretaría sobre la situación de la industria de tejidos de rayón en Centroamérica
(E/CN.12/CCE/SC.1/XI/71)

5. Adopción de una legislación arancelaria uniforme

Documentación: Memorándum de la Secretaría sobre legislación arancelaria uniforme centroamericana (SC.1/XI/DT.2)

6. Otros asuntos

7. Lugar y fecha de la próxima reunión

8. Examen y aprobación del Informe del Relator

9. Clausura

C. Organización y desarrollo de los trabajos

El Subcomité sesionó únicamente en plenarios. Con base en las sugerencias presentadas por la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/68/Rev.1), los trabajos se organizaron en la siguiente forma: Primeramente se consideraron las observaciones de los gobiernos a los aforos acordados en la Décima Reunión para varios rubros correspondientes a los grupos de bebidas; jabones, limpiadores y velas; industria del vidrio; papel, cartón y artes gráficas; maquinaria y herramientas; tabaco, fósforos y cerillos; combustibles y lubricantes; maquinaria y equipos de transporte; textiles; industrias del cuero y calzado; pinturas, barnices y similares; abonos, fertilizantes e insecticidas; medicamentos y cosméticos; cereales, harinas y almidones comestibles y sus productos; metales no preciosos y sus manufacturas; aparatos y utensilios eléctricos; manufacturas diversas; pescados, crustáceos y moluscos; envases; azúcares, mieles y melazas; y vajilla, batería de cocina y artículos sanitarios.

Se continuó con los rubros que habían quedado pendientes de equiparación en reuniones anteriores, empezando con aquéllos para los cuales el Subcomité no había solicitado información adicional.

Después se negociaron los aforos uniformes correspondientes a los grupos de productos lácteos, bebidas alcohólicas destiladas y tejidos de rayón, para los que oportunamente se había solicitado la preparación por parte de la Secretaría de elementos de juicio adicionales

(Docs. E/CN.12/CCE/SC.1/69 y E/CN.12/CCE/SC.1/70). Finalmente se examinaron algunos de los problemas existentes en materia de legislación arancelaria uniforme, con base en lo presentado por la Secretaría (Doc. SC.1/XI/DT.2).

D. Resumen de los debates

Desde que se inició la elaboración del arancel uniforme centroamericano a la importación en la Quinta Reunión del Subcomité de Comercio, los trabajos y negociaciones que se han llevado a cabo han tenido como objetivo la formulación de una política arancelaria como instrumento al servicio del desarrollo económico nacional, simultáneamente con el logro de la uniformidad de los afros a la importación. Para ello las tareas tendientes a la equiparación no podrán plantearse en términos de fórmulas y procedimientos rígidos y más o menos mecánicos sino en atención a consideraciones que en cada caso, y respondiendo además a principios de orden general, han representado la apreciación que ha hecho el Subcomité de las necesidades del crecimiento de Centroamérica en su conjunto. Este criterio general continuó aplicándose durante la Undécima Reunión.

Pero el elemento más característico de los trabajos efectuados en esta oportunidad fue la extensión de las deliberaciones, en algunos casos, a campos más amplios, que trascienden los aspectos puramente arancelarios. Este enfoque ya se había aplicado con anterioridad, pero su necesidad se hizo más evidente en la presente reunión por la naturaleza misma de varios de los problemas abordados. En esos casos quedó claro que los objetivos del desarrollo no podrían alcanzarse sólo a base de disposiciones de tipo arancelario, sino que requieren de un conjunto de medidas de diversa índole, especialmente en materia de inversión y promoción de la actividad productiva. Es por esto por lo que el logro de la equiparación arancelaria dependía en cierta medida de que al mismo tiempo se formularan el tipo de acuerdos que podrían adoptarse, al nivel regional, así como los pasos y procedimientos que habrán de seguirse para llevarlos a la práctica.

/Esta situación

Esta situación se planteó con referencia a los tejidos de rayón y a los productos lácteos, y condujo a la decisión de adoptar acuerdos centroamericanos que permitan sustituir importaciones y fomentar la producción en consonancia con las necesidades de los distintos países. Con dichos acuerdos se tendería a prevenir las dificultades que podrían presentarse en el abastecimiento de los mercados de consumo, como resultado de cambios radicales en los niveles arancelarios.

Las decisiones que se acaban de mencionar facilitaron el acuerdo a que se llegó sobre los aforos uniformes aplicables a los productos lácteos y a los tejidos de rayón, después de un largo período de negociaciones que se prolongaron por espacio de varias reuniones de equiparación arancelaria. Desde el punto de vista del desarrollo futuro de ambas industrias este constituye uno de los mayores avances efectuados durante la presente reunión.

El Subcomité mantuvo niveles arancelarios de 5 por ciento sobre las importaciones de maquinaria industrial. Cabe recordar que este margen se ha dejado para que los gobiernos, al formular una política de incentivos al desarrollo industrial, canalicen los recursos disponibles en divisas hacia la importación de aquella maquinaria que realmente requieran los países centroamericanos para su desarrollo.

En atención a la conveniencia de compensar los costos administrativos del servicio de aduanas, el Subcomité consideró adecuado fijar en un 1 por ciento los derechos aduaneros sobre la maquinaria agrícola, lo cual no debe interpretarse como un cambio de política a este respecto. Los rubros de difícil negociación, por razones fiscales, de pagos o de otra índole, que se encontraban pendientes de equiparación o que fueron observados por los gobiernos, se equipararon respetando los criterios tradicionales de facilitar la importación de aquellas materias primas indispensables a las actividades productivas de la región, de proteger aquellos artículos que se producen en Centroamérica o que son susceptibles de producirse satisfactoriamente a corto plazo, teniendo en cuenta, desde luego, la necesidad de defender el interés de los consumidores.

/Entre los

Entre los rubros de importancia desde el punto de vista fiscal o de desarrollo, cuyos aforos se equipararon en esta oportunidad, parecen destacarse los vehículos automotores, tejidos y artículos confeccionados de la industria textil, bebidas alcohólicas destiladas y bienes de la industria del calzado, que habían quedado pendientes en reuniones anteriores.

Al iniciarse la Undécima Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano hacía falta considerar 87 rubros para completar la equiparación arancelaria. De éstos, el Subcomité negoció 64, y conoció las observaciones presentadas por los gobiernos con respecto a los niveles acordados para 241 de los 687 rubros equiparados en la Décima Reunión. Al finalizar las negociaciones efectuadas en la presente oportunidad sólo quedan pendientes 25 rubros para completar el arancel uniforme centroamericano a la importación.

1. Productos lácteos

Para la negociación de los aforos uniformes aplicables a estos rubros, y conforme a las disposiciones anteriormente adoptadas por el Subcomité, la Secretaría presentó una nota sobre la situación de la industria lechera en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/70), con elementos de juicio adicionales a los que en su oportunidad se prepararon conforme a la metodología establecida.

No obstante que la producción centroamericana de leche ha alcanzado volúmenes relativamente considerables, la evolución de las condiciones de abastecimiento durante los últimos diez años se caracterizó por una dependencia cada vez mayor de las importaciones en el conjunto de la región. El crecimiento de dichas importaciones parece que estuvo relacionado con la falta de una adecuada capacidad de transformación en plantas de procesamiento y elaboración de este artículo, y no con una deficiencia de la producción de leche cruda.

En estas circunstancias, aquella parte de la producción nacional que podría servir para satisfacer el consumo de leche, en polvo, condensada y evaporada, tiene que utilizarse en la elaboración de derivados, como queso y mantequilla que, por las condiciones técnicas en que se fabrican, resultan de poco rendimiento económico. Esta situación tiende a cambiar. Durante los últimos años se han venido construyendo plantas productoras de leche en polvo en casi todos los países. La capacidad instalada en la actualidad permitiría sustituir todas las importaciones de leche en polvo descremada y aún cubrir el incremento

/de la demanda

de la demanda que se registre en los próximos años. Permitiría, además, sustituir parte de las importaciones de leche en polvo íntegra.

Para completar el reemplazo del volumen actual de las compras exteriores de leche íntegra con producción centroamericana sería necesario construir una o varias plantas con una capacidad total similar a la disponible para este tipo de leche o adaptar los sistemas de operación de alguna de las plantas existentes productoras de leche en polvo descremada.

Es difícil determinar con la información disponible las condiciones de precios en que se podría lograr un grado razonable de autoabastecimiento regional de productos lácteos. Sin embargo, el estudio que se ha efectuado sobre las condiciones del mercado revela que el precio de la leche comprada en el exterior guarda una estrecha relación con el de la producida internamente, a pesar de que el precio de importación de aquélla es sustancialmente más reducido. Esto da lugar a amplios márgenes de distribución, los cuales deben tenerse en cuenta al apreciar los posibles efectos de la política arancelaria sobre los precios al consumidor y sobre las posibilidades de desarrollo de la industria lechera, aun en condiciones de costos comparativamente más altos que los que prevalecen en países más avanzados en este campo.

Una vez aclarados estos aspectos del problema, el Subcomité centró su atención en la necesidad de sustituir las importaciones de estos productos, asegurando en todo momento un abastecimiento normal de la demanda. Hubo acuerdo unánime en que tales objetivos no podrían alcanzarse a base exclusivamente de la política arancelaria y que se requiere de un conjunto de medidas adicionales. Estas medidas deberán formar parte de un convenio industrial que, utilizando los medios institucionales, técnicos y financieros con que cuenta el programa de integración, resulte en un aumento rápido de la producción regional de los artículos que se importan en la actualidad. Para ello el Subcomité solicitó a la Secretaría que amplíe los estudios que ha realizado sobre la demanda y condiciones generales del mercado; al ICAITI que investigue la situación de producción, plantas existentes, costos y construcción de las plantas industriales que haga falta establecer, manteniendo informado del resultado de los trabajos al Banco Centroamericano de Integración Económica con objeto de que considere los problemas de promoción y financiamiento de los proyectos respectivos. Asimismo, el Subcomité solicitó

/a la Secretaría

a la Secretaría que para su próxima reunión prepare información adicional como base para formular acuerdos de política comercial que complementen las medidas de carácter arancelario adoptadas en la presente reunión. Estas últimas se concretaron en los siguientes equivalentes ad valorem totales para los aforos uniformes aplicables a los productos lácteos: 30 por ciento para la leche en polvo íntegra y para la leche evaporada y 40 por ciento para leche descremada y condensada. El aforo uniforme sobre la leche descremada se fijó en Dls. 0.15 específico y 10 por ciento ad valorem.

La forma, sea inmediata o progresiva, en que se hará la equiparación en los cuatro países, así como los aforos de que se partirá en los casos de equiparación progresiva figuran en el Anexo de este informe.

2. Tejidos de rayón

En las negociaciones de equiparación arancelaria de los tejidos de rayón, el Subcomité examinó las posibilidades de desarrollo de este sector de la industria textil y sus relaciones con la demanda de tejidos de algodón. Las informaciones presentadas por la Secretaría indican que en Centroamérica el consumo aparente de productos de rayón y algodón por habitante es de 0.4 y 2.0 kilogramos, respectivamente. Este nivel de consumo es bastante inferior al promedio de América Latina y se encuentra muy por debajo de los que se registran en países de mayor desarrollo.

Entre 1948 y 1959 el consumo aparente de ambos tipos de productos por habitante creció con relativa lentitud. Aun cuando en general el de rayón creció a un ritmo mayor, también aumentó el de algodón. De otro lado, el consumo de aquél sigue siendo pequeño en relación con el de este último. Parece, pues, que el proceso de sustitución de algodón por rayón no ha ocurrido a expensas de los niveles originales de consumo sino en función del incremento experimentado por la demanda de fibras textiles.

El análisis de la estructura de la producción interna revela que los tejidos de rayón compiten con los productos importados, más que con las telas de algodón que se fabrican en Centroamérica.

/Los datos de

Los datos de que se dispone sugieren que la industria de tejidos de rayón cuenta con buenas posibilidades de desarrollo. Por una parte la producción ha crecido con gran rapidez durante los últimos doce años mejorando la importancia relativa dentro del abastecimiento total de 8.5 a 20.3 por ciento. Por otra, en el caso de Guatemala, los precios a que dichos tejidos se venden al consumidor se comparan favorablemente con los de los tejidos importados. El examen de los valores unitarios de importación parece reflejar la existencia en toda Centroamérica de precios mucho más bajos en los países exportadores de fuera de la región. La favorable relación de precios antes mencionada podría entonces explicarse en términos de un margen de distribución mucho mayor en el comercio importador, cuya posible existencia convendría investigar más a fondo.

Las anteriores consideraciones llevaron a la conclusión de que para fomentar la producción de tejidos de rayón resulta necesario adoptar una política arancelaria de tipo proteccionista.

Ante la imposibilidad de sustituir a corto plazo el total de importaciones de tejidos de rayón, se adoptaron aranceles uniformes a distintos niveles, para proteger en mayor medida a los que encierran mejores y más inmediatas perspectivas. Los niveles acordados figuran en el anexo del presente informe.

También se hizo evidente en el curso de los debates que este problema no podrá resolverse solamente con disposiciones de carácter arancelario. Hace falta, además, un programa de promoción y financiamiento que tenga como objetivos el aumento de la producción de tejidos y una integración adecuada de la industria, incluyendo la sustitución de las importaciones de la materia prima. A este respecto el Subcomité solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica y al ICAITI que, con el asesoramiento y coordinación de la Secretaría, tomen a su cargo la formulación y ejecución de este programa, asignando especial atención al principio de desarrollo equilibrado entre países.

3. Bebidas alcohólicas destiladas

De acuerdo con la solicitud del Subcomité de Comercio, la Secretaría presentó a su consideración una nota sobre la situación arancelaria de los licores en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/69).

Las importaciones de bebidas alcohólicas destiladas y los ingresos fiscales correspondientes manifiestan a corto plazo una baja sensibilidad a cambios en los niveles de aforos aduaneros y, en general, en los gravámenes sobre estos productos. En estas circunstancias, el ahorro en los egresos de divisas por este concepto ha requerido de incrementos sustanciales de los aforos aduaneros en casi todos los países. Todo esto se ha reflejado en aumentos de los ingresos fiscales teóricos y en algunos casos, en una reducida contracción.

Costa Rica, El Salvador, Honduras y, en menor medida, Guatemala, han acusado una relativa insensibilidad de la demanda de importaciones de licores ante cambios en los niveles impositivos que gravan a los licores importados.

En Nicaragua, por el contrario, aparentemente la experiencia ha sido un poco distinta. Las estadísticas de que se dispone indican que, como respuesta a los aumentos decretados en los derechos aduaneros, las importaciones de licores han disminuído más que proporcionalmente. A diferencia de lo ocurrido en otros países del Istmo, los efectos de dichos aumentos de aforos parecen haber sido de carácter más permanente, toda vez que las importaciones no se recuperaron con posterioridad.

Para el conjunto de Centroamérica y con referencia al período 1953-1960 los repetidos aumentos de aforos y la evolución seguida por los demás determinantes de la demanda se han traducido en una economía de divisas y en una ganancia fiscal apreciable para la región.

Una vez considerados los elementos de juicio adicionales que había solícitado, el Subcomité de Comercio adoptó los niveles uniformes arancelarios para las subpartidas 112-04-03, licores dulces y cordiales, incluso los compuestos y 112-04-04, otras bebidas alcohólicas destiladas, que se encuentran en el Anexo de este informe.

/4. Otras resoluciones

4. Otras resoluciones sobre equiparación arancelaria

El Subcomité consideró conveniente dejar constancia en el presente ⁱⁿforme de que en relación con las industrias ya establecidas que produzcan en calidad y cantidad adecuadas para satisfacer el consumo de la región, y de las que se establezcan en el futuro en las mismas condiciones, continuará aplicando una política arancelaria de tipo proteccionista. En el caso de rubros ya equiparados con arreglo a otros criterios, los aforos uniformes se renegociarán tan pronto se cumplan dichas condiciones, de acuerdo con el Artículo XII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

En este entendido la delegación de Honduras aceptó el gravamen uniforme para la subpartida 681-03-00, hierro y acero en lingotes y en otras formas primarias.

Con referencia a la subpartida 681-07-02, planchas y láminas galvanizadas, las delegaciones de Guatemala y El Salvador basaron su aprobación al aforo uniforme adoptado, en las manifestaciones hechas por la delegación de Nicaragua en el sentido de que a corto plazo comenzará a operar en su país una planta productora de dichos artículos, con capacidad para abastecer satisfactoriamente el mercado centroamericano. Las delegaciones de Guatemala y El Salvador esperan recibir información detallada al respecto durante la próxima reunión del Subcomité.

Finalmente, y a iniciativa de Guatemala, se dispuso considerar la equiparación de los aforos correspondientes a llantas y neumáticos en esa misma oportunidad. A este efecto se solicitó a la Secretaría que presente el estudio que está realizando sobre dicha industria para considerarlo desde el punto de vista arancelario.

5. Legislación arancelaria uniforme centroamericana

Con base en un memorándum preparado por la Secretaría (Doc. SC.1/XI/DT/2) y en el informe de un grupo de trabajo que al efecto se formó, el Subcomité aprobó las siguientes reglas arancelarias centroamericanas, y recomendó que formen parte del próximo protocolo adicional al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación:

/I. Del proceso

I. Del proceso de clasificación

El proceso de clasificación a base de NAUCA, su aplicación e interpretación, se regirán en su totalidad por el Manual de Codificación a la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

El Manual de Codificación forma parte integrante del Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación.

II. De las reglas generales de clasificación

- 1a. La clasificación de productos conforme a la NUACA deberá hacerse según lo dispuesto en el Manual de Codificación de la misma.
- 2a. Los títulos de las secciones, capítulos y grupos se citan en dicho Manual, únicamente para facilitar la referencia; la clasificación para fines legales o determinar según los términos de las partidas, subpartidas e incisos arancelarios uniformes y en concordancia con las notas y listas de productos pertinentes.
- 3a. En el caso de artículos que por cualquier razón puedan aparentemente clasificarse bajo dos o más partidas o subpartidas, la clasificación debe efectuarse como sigue:
 - a) El rubro que proporciona la clasificación más específica tendrá prioridad sobre los rubros de descripción más general;
 - b) Las mezclas y los productos compuestos de materias destinadas o formadas por distintos componentes, que deben clasificarse según el material de que está hecho el producto y que no pueden clasificarse aplicando la regla anterior a), se clasificarán como si consistieran en la materia o componente que les dá su carácter esencial en la medida que pueda aplicarse este criterio, y siempre que no haya en el Manual una regla específica que disponga otra cosa;
 - c) Cuando el producto importado no pueda clasificarse según las reglas anteriores a) o b), éste deberá clasificarse bajo la fracción arancelaria que involucre el gravamen uniforme más elevado.
- 4a. Los artículos no clasificables según las reglas anteriores, se clasificarán bajo el rubro correspondiente a los artículos más análogos, atendiendo de preferencia al uso a que se destinen; así por ejemplo, los hilos y tejidos mezclados se clasificarán según las reglas dadas al final del artículo 65 del Manual.
- 5a. A fin de mantener la uniformidad en la interpretación de la NAUCA, cada vez que ocurra en algunos de los países firmantes de este Protocolo la importación de un artículo no especificado en el Manual ni indicado en él con suficiente claridad, o que, a pesar de las reglas anteriores, pueda ser clasificado en más de una partida, subpartida o inciso arancelario uniforme, o cuando

/por cualquier

por cualquier otra causa sea procedente la asimilación, el país en cuestión dará a dicho artículo la clasificación que considere más adecuada y comunicará de inmediato al Consejo Ejecutivo del Tratado de Integración Económica Centroamericana el caso presentado y la solución adoptada.

Ese caso y todos los demás de la misma naturaleza que se presentasen serán sometidos a la consideración y decisión definitivas del Consejo Ejecutivo.

La clasificación o interpretación que el Consejo Ejecutivo decida que debe darse a cada uno de los productos sobre los que se han presentado dudas será adoptada uniformemente en lo sucesivo, por los Estados contratantes.

El Consejo Ejecutivo utilizará los recursos técnicos que crea necesario con el objeto de evacuar los casos que se presenten y resolverlos con carácter de fallo definitivo. A este respecto podrán utilizarse las facilidades que les brindan los organismos centroamericanos o instituciones internacionales que sea pertinente consultar al respecto.

III. De los incisos uniformes

Los incisos arancelarios uniformes que aparecen en el Convenio de Gravámenes a la Importación y en sus Protocolos, amplían la NAUCA unificando la nomenclatura hasta dicho nivel.

IV. De las reglas de clasificación para los incisos uniformes

Cuando una partida o subpartida contiene incisos uniformes los productos incluidos en ellas deberían clasificarse con arreglo a los siguientes criterios:

1. Una vez determinada la partida o subpartida, según las reglas ya establecidas en el Manual de Codificación, el producto se clasificará según la descripción de los incisos.
2. Si la descripción de los incisos uniformes incluye en forma específica una o varias mercancías, se entenderá que el inciso o incisos se refieren únicamente a esos productos.
3. Bajo la descripción del inciso "los demás", se agrupan las mercancías no incluidas en el otro u otros incisos de la misma partida o subpartida.
4. En el caso de que un inciso clasifique los productos según su uso y que dichos productos puedan tener además usos distintos a los especificados, será necesario que los importadores comprueben, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que se destinarán para los usos indicados en el inciso.

V. De las listas

V. De las listas de productos

Las listas de productos incluídas en el índice por partidas y subpartidas del Manual, no son limitativas, ni exhaustivas, sino ejemplificativas de las mercancías que abarca cada fracción arancelaria a la cual se refiere.

El índice alfabético del Manual no debe considerarse como determinante en la clasificación de productos, sino que sólo se propone servir de guía en la localización de la partida o subpartida a que corresponda un producto dado.

VI. De las notas del Manual

Las notas del Manual (sean éstas explicativas, aclaratorias, o las que incluyen definiciones o regulaciones a las que deben ajustarse los productos), que se indican para una sección, capítulo o grupo de la NAUCA, afectan a todas las partidas y subpartidas respectivas, así como a los incisos uniformes que se hayan creado.

Cuando las notas se refieren a una partida o subpartida, cobijan a todos los productos incluídos en cada una de ellas, así como en los incisos uniformes que se hayan creado.

Cuando la nota haya sido acordada al nivel de incisos uniformes, se entiende que se refiere exclusivamente a los productos en ellos incluídos.

Las notas arancelarias uniformes centroamericanas acordadas en el transcurso de las negociaciones de equiparación e incluídas en los protocolos al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, tendrán el alcance de las notas anteriores, según el nivel del rubro arancelario correspondiente.

Respecto del procedimiento a seguir con el objeto de acelerar la creación de la legislación arancelaria uniforme, el Subcomité recomendó a los Gobiernos que en el menor lapso posible envíe a la Secretaría comentarios y sugerencias que puedan servir de base para resolver los problemas analizados en la Sección B del documento SC.1/XI/DT.2.

Simultáneamente se solicitó de la Secretaría que dé prioridad al estudio de la reglamentación y aplicación de normas anti-dumping, a fin de considerarlas en una próxima reunión.

6. Lugar y fecha de la próxima reunión

El Subcomité dispuso celebrar su Duodécima reunión con anterioridad a la próxima del Comité de Cooperación Económica, y aceptó complacido el ofrecimiento hecho por la delegación de El Salvador para llevarla a cabo en ese país.

/En esa oportunidad

En esa oportunidad se considerarán los rubros que queden pendientes de equiparación arancelaria y las observaciones que presenten los Gobiernos a los aforos uniformes acordados en esta Undécima Reunión. Dichas observaciones deberán remitirse a la Secretaría el 31 de julio de 1961, a más tardar.

A N E X O

GRAVAMENES UNIFORMES ACORDADOS DURANTE LA UNDECIMA
REUNION DEL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

Se indican con un asterisco (*) aquéllos que habiendo sido considerados en reuniones anteriores, habían quedado pendientes de negociación.

Los demás, acordados durante la Décima Reunión del Subcomité, fueron objeto de observaciones por parte de los Gobiernos, a esta Reunión.

INDICE DEL ANEXO

	<u>Página</u>
A. Papel, cartón y artes gráficas	1
B. Cereales, harinas y almidones	4
C. Pescados, crustáceos y moluscos	5
D. Metales no preciosos y sus manufacturas	6
E. Manufacturas diversas	11
F. Combustibles y lubricantes	17
G. Maquinaria y equipo para transportes	18
H. Aparatos y utensilios eléctricos	23
I. Grupo general de maquinaria y herramientas	25
J. Tabaco, fósforos y cerillos	33
K. Medicamentos y cosméticos	34
L. Envases	35
M. Bebidas	36
N. Vidrio	37
O. Azúcares, mieles y melazas	38
P. Abonos, fertilizantes e insecticidas	39
Q. Jabones, limpiadores y velas	40
R. Vajilla	41
S. Materiales para la construcción	42
T. Cuero y calzado	43
U. Industria textil	46
V. Productos lácteos	52

/A. Papel

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)
A. <u>Papel, cartón y artes gráficas</u>				
892-09-11	Catálogos, carteles, anun- cios y todo otro material de propaganda comercial o turística, impresos, lito- grafiados o grabados en papel o cartón			
892-09-11-01	Catálogos de toda clase y folletos con instrucciones para el manejo de aparatos y maquinaria; folletos u hojas con instrucciones sobre el uso de productos farmacéuticos médicos y veterinarios ^{1/}	K.B.	0.03	5
892-09-11-09	Los demás	K.B.	1.50	25
641-12-02	Papel filtro en pliegos, celulosa filtrante y gua- ta celulosa	K.B.	0.01	10
641-01-00	Papel para periódicos	K.B.	Libre	10
642-03-00	Cuadernos, libros de con- tabilidad, libros en blan- co (rayados o no), álbu- mes de todas clases, libre- tas para memorándum, car- tapacios, carpetas para ar- chivos, y otros artículos de papel o cartón para es- critorio, n.e.p.; forros para libros, de papel o cartón			
642-03-00-01	Cuadernos y libros para contabilidad	K.B.	0.60	15
642-03-00-09	Los demás	K.B.	1.00	20

^{1/} Este inciso sufrió modificación en su descripción y no en su gravamen.

/642-09-08

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
642-09-08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impre siones, para cajas, máqui nas registradoras, de con tabilidad, sumadoras, relo jes y similares, y tarje tas para archivos, excepto las tarjetas impresas pa ra máquinas de estadística			
642-09-08-01	Con impresión	K.B.	0.75	10
			(Guatemala, El Salvador y Honduras, acep taron el gravamen uniforme acordado en forma progresiva, a 5 años, partiendo de los siguientes aforos:	
			<u>Guatemala:</u>	
		K.B.	1.00	10
			<u>El Salvador:</u>	
		K.B.	0.50	10
			<u>Honduras:</u>	
		K.B.	0.50	10)
892-09-12	Almanaques y calendarios de todas clases, hechos de papel o cartón	K.B.	1.50	25
642-09-06	Papel higiénico, en hojas o en rollos	K.B.	0.06	15
642-09-09	Otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, n. e.p.	K.B.		
642-09-09-01	Artículos de celulosa, ma dera absorbente en forma de guata y otros artículos de pulpa, de papel y de cartón, destinados a usos de laboratorio (v.g. fil tros de papel cortados, papel de reactor para anál sis químicos cortados a -			

/tamaño,

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)
	tamaño, papel filtro cor- tado a tamaño); los que faciliten el proceso de envase o empaque (v.g. bandas de seguridad, ci- lindros para enrollar pa- pel o telas, cintas de papel engomado, cintas para atar, empaquetadu- ras, envolturas, tapas, tapas o tapitas para bo- tellas); y los destina- dos a facilitar la fa- bricación de productos industriales (esquine- ros para refuerzos, moldu- ras, ojetes), incluso pa- pel y cartón para matri- ces. ^{1/}	K.B.	0.01	10

^{1/} Este inciso sufrió modificaciones en su descripción y no en su gravamen.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)

B. Cereales, harinas y almidones comestibles

048-09-03	Mezclas elaboradas espe- cialmente para la confec- ción de artículos de pana- dería y repostería	K.B.	0.50	20
048-04-05	Otros productos de panade- ría y pastelería, n.e.p.	K.B.	0.80	25
048-09-04	Otros preparados de cerea- les, de harinas y de fécu- las, n.e.p.	K.B.	0.80	25

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
<u>C. Pescados, crustáceos y moluscos</u>				
032-01-03	Salmón	K.B.	0.50	15
032-01-01	Sardinas	K.B.	0.40	15
032-01-06	Caviar y sus imitaciones y otros huevos comestibles de pescado	K.B.	3.00	50

/D. Metales

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
<u>D. Metales no preciosos y sus manufacturas</u>				
682-01-00	Cobre y aleaciones de co- bre, refinado (incluso el electrolítico) y sin refi- nar, en bruto, incluso el polvo no para pigmentos	K.B.	Libre	2
683-01-00	Níquel y aleaciones de ní- quel, en bruto	K.B.	Libre	2
686-01-00	Zinc y aleaciones de zinc en bruto	K.B.	Libre	2
687-01-02	Estaño y sus aleaciones (metal peltre, metal Babbit etc.), en bruto	K.B.	Libre	2
689-01-00	Metales comunes no ferro- sos empleados en la meta- lurgia y sus aleaciones, n.e.p., en bruto (antimo- nio, berilio, bismuto, cadmio, cobalto, cromo, galio, germanio, indio, magnesio, manganeso, molib- deno, niobio, renio, talio, tantalio, titanio, torio, tungsteno, uranio, vana- dio, y zirconio)	K.B.	Libre	2
681-02-00	Aleaciones de hierro, ta- les como el ferrocromo, ferromanganeso, fundición Spiegel, ferro-níquel, ferrotungsteno, etc., ex- cepto aleaciones de ferro- cerio	K.B.	Libre	2
681-03-00	Hierro o acero en lingotes, tochos, barretas, barras para planchas y barras pa- ra hojalatería y formas primarias equivalentes	K.B.	Libre	2

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
681-04-00	Viguetas, vigas, ángulos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las varillas redondas y cuadradas para fabricar tubos			
681-04-00-01	Ángulos, perfiles, flejes o secciones que vengan acabadas y perforadas (v.g.: metal "dextrón"), excepto para construcción de edificios <u>1/</u>	K.B.	0.02	20
681-04-00-09	Los demás	K.B.	0.01	10
			(Guatemala y El Salvador aceptaron los gravámenes uniformes acordados progresivamente en un plazo de 5 años, partiendo de los siguientes aforos:	
			<u>Guatemala:</u>	
		K.B.	0.01	5
			<u>El Salvador:</u>	
		K.B.	0.01	6)
681-05-00	"Universales", planchas y láminas, lisas, onduladas, acanaladas, estampadas, perforadas, etc., no <u>reves</u> tidas	K.B.	0.01	5
681-07-02	Planchas y láminas galvanizadas			
681-07-02-01	Onduladas, acanaladas o <u>pro</u> cesadas en cualquier forma	K.B.	0.04	15
681-07-02-09	Los demás	K.B.	0.03	10
681-07-03	Planchas y láminas <u>revesti</u> das, n.e.p.	K.B.	0.03	10
684-02-02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones			
684-02-02-01	Barras	K.B.	Libre	2
684-02-02-09	Los demás	K.B.	0.05	15

1/ Este inciso sufrió modificación en su descripción y no en su gravamen.

/684-01-00

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
684-01-00	Aluminio y aleaciones de aluminio, en bruto	K.B.	Libre	2
684-02-03	Láminas y planchas de aluminio, o sus aleaciones, lisas, perforadas, acanaladas, o en cualquier otra forma			
684-02-03-01	Lisas, sin impresiones, revestidas o no	K.B.	0.01	5
684-02-03-09	Los demás	K.B.	0.15	15
681-12-00	Alambre y varillas para fabricar alambre, revestidas o no			
681-12-00-01	Varillas	K.B.	Libre	4
681-12-00-02	Alambre para fabricar clavos (v.g. calidad Thomas)	K.B.	0.02	10
681-12-00-03	Revestidos (excepto el aislado para uso eléctrico)	K.B.	0.05	10
681-12-00-04	Alambre para fabricar alambre de púas	K.B.	Libre	5
699-18	Artículos de ferretería (cerraduras, candados, cerrojos de seguridad, llaves, herrajes para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, artículos de talabartería, etc.)			
699-18-02	Hechos principalmente de cobre, bronce o latón estén o no revestidos	K.B.	0.50	20

/699-29-01

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)
699-29-01	Resortes metálicos de toda clase			
699-29-01-01	Para muebles	K.B.	0.15	15
699-29-01-02	Para vehículos y maquinaria, incluyendo las formas para los mismos	K.B.	0.05	10
699-29-01-09	Los demás	K.B.	0.50	15
699-29-02	Cadenas metálicas de toda clase, incluso sus partes y accesorios (excepto las incluidas en la partida 673-02-00, como imitaciones de joyas)			
699-29-02-01	Para vehículos, maquinaria y usos agrícolas o industriales	K.B.	Libre	15
699-29-02-09	Los demás	K.B.	0.50	20
699-29-03	Anclas, boyas y arpeos, y estructuras flotantes distintas de las embarcaciones (pontones y ataguías, plataformas flotantes de embarque y desembarque, faros, etc.)	K.B.	Libre	10
699-11-00	Cajas de caudales, accesorios para bóvedas y cajas fuertes	K.B.	0.25	25

/699-29-15

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
699-29-15	Virutas o lana de hierro, acero u otros metales co- munes, impregnadas o no de jabón; esponjas, guantes y estropajos para fregar y pulir y otros artículos similares para usos análo- gos, de hierro, acero u otros metales comunes			
699-29-15-01	Viruta o lana de hierro, acero u otros metales co- munes, sin impregnar	K.B.	0.10	10
699-29-15-09	Los demás	K.B.	0.20	20
699-08-02	Alfileres para sombreros y otros alfileres de adorno y chinchas), ganchos de seguridad, horquillas para cabellos y presillas para rizar el cabello	K.B.	0.75	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)

E. Manufacturas diversas

671-01-00	Plata y sus aleaciones, no trabajada y parcialmente trabajada (en barras, lingotes, hojas y otras formas no manufacturadas, incluso la soldadura y los desechos de plata)	K.B.	Libre	15
285-01-00	Minerales y concentrados de minerales de plata	K.B.	Libre	5
285-02-00	Minerales y concentrados de minerales de platino y metales del grupo del platino	K.B.	Libre	5
599-01-03	Telas plásticas, no tejidas (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ellas)			
599-01-03-01	Con peso de 300 gramos por metro cuadrado o menos	K.B.	0.50	20
599-01-03-09	Los demás	K.B.	0.30	10
599-01-04	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada			
599-01-04-09	Los demás	K.B.	0.03	5
671-02-00	Platino y otros metales del grupo del platino (iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio) y sus aleaciones, no trabajados y parcialmente trabajados (en lingotes, barras, hojas, láminas y otras formas no manufacturadas, incluso sus soldaduras y desechos)	K.B.	Libre	15

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centro americano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
864-02-03	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje			
864-02-03-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	5.00	35
899-17-03	Ataches, sujetapapeles, clips y artículos similares; guías alfabéticas, excepto de papel o cartón	K.B.	0.50	25
861-01-06	Armazones o monturas y piezas de repuesto (excepto cristales), para anteojos de toda clase			
861-01-06-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	10.00	35
861-01-06-09	Los demás	K.B.	1.00	25
861-09-06	Otros instrumentos científicos n.e.p., incluso los instrumentos, aparatos y modelos de demostración y enseñanza	K.B.	Libre	10
663-04-00	Productos manufacturados a base de mica (productos de mica preparada y artículos hechos de mica en láminas y mica preparada)	K.B.	0.02	10
663-05-00	Productos de carbón y grafito, excepto los crisoles y láminas para lápices, (incluso los carbones para alumbrado, electrodos, escobillas de carbón y sus materiales accesorios y carbones para baterías)	K.B.	0.02	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
862-01-02	Películas sensibilizadas, para fotografía, (excepto para cinematografía)	K.B.	1.00	30
864-02-04	Relojes controladores o registradores, portátiles o no, provistos de meca- nismos impresores o perfo- radores, tales como los que sirven para marcar ho- ras de entrada y salida, fechar cartas o documen- tos, relojes para celado- res, etc.	K.B.	0.50	20
899-17-12	Otros artículos de escri- torio n.e.p.	K.B.	0.75	10
861-01-04	Gafas, anteojos y monócu- los, graduados, de toda clase de materiales	K.B.	1.00	50
861-01-05	Gafas protectoras de toda clase (para el sol, para automovilistas, para sol- dadores, etc.)			
861-01-05-09	Los demás	K.B.	1.00	50
861-03-02	Jeringas y agujas hipodér- micas	K.B.	Libre	15
899-17-08	Cintas para máquinas de escribir y similares, con o sin carretes; almohadi- llas para entintar, con o sin caja	K.B.	1.00	25
691-02-01	Armas de fuego, no de gue- rra (incluso revólveres, pistolas y armas de aire comprimido), y sus acceso- rios y respuestos	K.B.	10.00	20

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)
899-13-03	Cepillos para dientes	K.B.	0.60	10
673-01-00	Joyas de oro, plata y meta- les del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas monta- das y artículos con encha- pado de metales preciosos, n.e.p.			
673-01-00-09	Los demás	K.B.	15.00	60
673-02-00	Joyas de fantasía (imita- ción), incluso las que ven- gan doradas, plateadas o platinadas, y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, mar- fil, hueso, cuernos, madre perla, tagua, etc., combi- nados entre sí o con otros materiales	K.B.	10.00	40
699-29-08	Estatuas y estatuillas (ex- cepto obras de arte), figu- ras, floreros, maceteros y artículos de adorno y fan- tasía de los empleados en el decorado interior, de metales comunes; fuentes y pilas para jardines, de me- tales comunes	K.B.	1.50	40
899-04-02	Flores, follajes o frutas artificiales, y partes de las mismas, excepto de vi- drio, metal o cerámica; ar- tículos confeccionados de flores, follajes o frutas artificiales	K.B.	4.00	40

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
861-02-05	Otros accesorios para fo- tografía y cinematografía, n.e.p. (cubetas, o reci- pientes para revelado, am- plificadores de fotogra- fías, prensas de impre- sión, reflectores para to- mar fotografías, carrete- les para películas, etc.	K.B.	0.50	50
862-02-00	Películas cinematográfi- cas, no impresionadas	K.B.	1.00	30
862-03-00	Productos químicos, inclu- so magnesio, de la clase y forma apropiados para usos fotográficos	K.B.	0.20	15
864-02-05	Otros relojes n.e.p., pa- ra usos domésticos o in- dustriales	K.B.	0.50	35
891-02-03	Discos, cintas y alambres, n.e.p., sin grabar, inclu- so las matrices para la reproducción de discos			
891-02-03-01	Matrices para la reproduc- ción de discos	K.B.	Libre	15
891-02-03-09	Los demás (incluso discos vírgenes)	K.B.	0.50	25
899-15-08	Juguetes eléctricos, con motor propio o de cuerda, incluso los motores para juguetes	K.B.	1.50	20
899-15-09	Juegos y juguetes, n.e.p.	K.B.	1.50	20
861-01-09	Lentes de aumento, monta- dos y cuentahilos	K.B.	0.30	25
899-11-03	Tela de enrejado, herra- je para muebles y otros artículos n.e.p., de mate- riales plásticos			

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
899-11-03-02	Herrajes para muebles	K.B.	0.60	25
899-17-04	Lápices para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices automá- ticos) y crayones; minas para lápices o lapiceros	K.B.	0.20	20 *

/F. Combustibles

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
<u>F. Combustible y lubricantes</u>				
311-01-00	Carbón (antracita, bitumi- noso, sub-bituminoso, de lignito y turba)	K.B.	Libre	2
311-02-00	Coque de carbón y de ligni to	K.B.	Libre	2
311-03-00	Briquetas de carbón, de -- lignito, de coque y de tur ba	K.B.	Libre	2
313-05-01	Parafina, ceresina u ozoque rita	K.B.	0.03	10
312-01-00	Petróleo crudo y parcialmen te refinado			Pendiente
314-02-00	Gases combustibles artifi- ciales			Pendiente

/G. Maquinaria

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)
<u>G. Maquinaria y equipo para transporte</u>				
732-03-02	Camiones y camionetas ("pick-ups" y "panels"), camiones-cisternas, camiones refrigeradores y otros vehículos automotores para el transporte de carga			
732-03-02-01	Camionetas de reparto ("panels")	K.B.	Libre	25*
732-03-02-02	Camiones cisternas	K.B.	Libre	16*
732-03-02-03	Camionetas de carga ("pick-ups")	K.B.	Libre	15*
732-03-02-09	Los demás	K.B.	Libre	12*
732-03-01	Autobuses y omnibuses y otros vehículos automotores para el transporte de pasajeros, excepto los incluidos en las partidas 732-01 y 732-02	K.B.	Libre	16
732-05-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en la partida 732-03, con motores montados	K.B.	Libre	9
732-03-03	Carros para bomberos, automotores (incluso escaleras, mangueras, bombas y otros accesorios especiales para los mismos); camiones regadores, camiones recogedores de basura, camiones barredores, camiones grúas, carros fúnebres y otros vehículos automotres similares			

/732-03-03-01

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
732-03-03-01	Carros para bomberos, au- tomotores (incluso esca- leras, mangueras, bombas y otros accesorios espe- ciales para los mismos	K.B.	Libre	5
732-03-03-02	Camiones de riego, camio- nes bomba y recogedores de basura	K.B.	Libre	16
732-03-03-03	Otros camiones con equi- po especializado	K.B.	Libre	10
732-03-03-09	Los demás	K.B.	Libre	25
<u>Nota arancelaria uniforme:</u> No se aceptarán como am- bulancias aquellos vehícu- los susceptibles de con- vertirse en coches auto- móviles para pasajeros				
732-04-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en la partida 732-01, con motores montados			
732-04-00-09	Para vehículos de la cla- se especificada en la subpartida 732-01-02	K.B.	Libre	60
732-06-00	Carrocería, chasis, basti- dores y otras piezas de repuesto y accesorios n.e.p., para vehículos automotores de carretera			
732-06-00-01	Carrocerías completas pa- ra vehículos de la clase especificada en la sub- partida 732-01-02	K.B.	Libre	60

/732-06-00-02

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
732-06-00-02	Carrocerías completas pa- ra los otros vehículos (jeeps, rústicos, pick- ups, camiones de carga, para bomberos, etc.)	K.B.	0.07	15
732-06-00-09	Chasis, bastidores, par- tes de carrocerías y otras piezas de repuesto y accesorios, para vehícu- los automotores de carre- tera	K.B.	0.05	20
711-05-03	Motores marinos, n.e.p.	K.B.	Libre	20
733-09-02	Remolques ("trailers"), de toda clase			
733-09-02-01	Coches viviendas, con o sin instalaciones	K.B.	Libre	60*
733-09-02-02	Trailers de menos de 10 toneladas de capacidad de carga	K.B.	Libre	18*
733-09-02-09	Los demás	K.B.	Libre	8*
732-01-02	Automóviles para pasaje- ros, n.e.p. (incluso "station-wagons", automó- viles de carrera y auto- móviles de tres ruedas)			20
	Hasta 2,000 dólares;	K.B.	Libre	50*
	Sobre el exceso de 2,000 hasta 2,500 dóla- res, se pagará el 150 por ciento;			
	Sobre el exceso de 2,500 hasta 3,000 dóla- res, se pagará el 250 por ciento;			
	Sobre el exceso de 3,000 hasta 3,500 dóla- res, se pagará el 380 por ciento;			
	Sobre el exceso de 3,500 a 4,000 dólares, se pagará el 540 por ciento; y			
	sobre el exceso de 4,000, se pagará el 540 por ciento.			

/Notas

Notas arancelarias uniformes centroamericanas a
la partida 732-01 de la NAUCA

N° 1 Del vehículo automotor

Los vehículos automotores que comprende esta partida, incluyen su equipo completo: luces; capotas; cuatro ruedas enllantadas más una de respuesto; un juego de amortiguadores; un gato o mica; bomba para aire; un juego de herramientas; y todos los demás accesorios fijos.

N° 2 De los accesorios suplementarios

Se entenderán como accesorios suplementarios todos aquellos aditamentos o partes que, no modificando la naturaleza misma del vehículo, generalmente son usados con el mismo, pero no forman parte indispensable en su funcionamiento. No incluyen el equipo indicado en la nota número 1 anterior.

N° 3 De la clasificación de los vehículos automotores

Para la determinación del nivel impositivo que corresponde al vehículo se tomará como base el precio de lista de exportación que se indique en la revista "El Automóvil Americano" o en su defecto, el de cualquier otra publicación, que acepte la Dirección de Aduanas respectiva. Cuando en las publicaciones a que se refiere esta nota no aparezca el precio de exportación del vehículo, o no se lo grare comprobar el valor de los accesorios, será obligación del interesado presentar a la Aduana respectiva el boletín correspondiente expedido por la casa fabricante, con el "Es Conforme" de la Dirección de Aduanas.

N° 4 De la aplicación de los gravámenes

La aplicación del gravamen uniforme se hará sobre la base del precio de lista de exportación, más el valor de los accesorios suplementarios (véase nota N° 2) y el monto de los gastos de expedición, que constituyen en este caso el valor cif del vehículo.

El valor de los accesorios no comprendidos en la Nota N° 1, que se sumarán al precio del vehículo para el cálculo del valor cif indicado, se determinará conforme a los mismos criterios usados para el vehículo.

N° 5 De los fletes y seguros

Quando no se tenga conocimiento del valor de los gastos ocasionados por fletes y seguros para el cálculo del valor cif de los vehículos, la Aduana aplicará un 10 por ciento sobre el precio de lista indicado en la nota N° 3.

Nº 6 De las rebajas por concepto de depreciación

Los vehículos, con excepción de aquéllos cuyo modelo corresponde al año en que se importe, gozarán de las siguientes rebajas sobre el monto de los derechos que habrían pagado si hubiesen sido importados el mismo año que tiene el modelo:

- a) Cuando el modelo es de un año atrás, el 20 por ciento de rebaja;
- b) Cuando el modelo es de dos años atrás, el 30 por ciento de rebaja;
- c) Cuando el modelo es de tres años atrás, el 40 por ciento de rebaja;
- d) Cuando el modelo es de cuatro años atrás, el 50 por ciento de rebaja;
- e) Cuando el modelo es de cinco o más años atrás, el 60 por ciento de rebaja.

El monto de los derechos sobre el cual debe aplicarse la rebaja indicada, se calculará de acuerdo con las notas del 1 al 5.

Nº 7 De las operaciones de registro

Para facilidad y exactitud en la operación de registro, las Aduanas exigirán que los importadores declaren en la póliza los detalles siguientes: la marca; el tipo y el modelo; el número de asientos, de puertas y de cilindros; el número del motor y del chasis; la distancia entre los ejes; los accesorios extras; y si los vehículos son nuevos o usados.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
<u>H. Aparatos y utensilios eléctricos</u>				
721-02-00	Pilas y baterías eléctricas, secas	K.B.	0.15	15
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.10	10)
721-04-02	Tubos y válvulas para los aparatos mencionados en la subpartida anterior	K.B.	0.50	25
721-06-01	Planchas eléctricas	K.B.	0.10	25
721-03-01	Bombillas y tubos de incandescencia para alumbrado eléctrico de toda clase y voltaje, incluso los focos sellados para vehículos ("sealed beam")	K.B.	0.20	20
721-03-02	Tubos fluorescentes	K.B.	0.20	20
721-03-05	Lámparas de arco (los carbones para estas lámparas, cuando vienen sueltos, se clasifican en la partida 663-05)	K.B.	0.20	20
721-04-01	Transmisores y receptores de radiotelegrafía, radio telefonía y televisión, con o sin su gabinete (incluso los radioreceptores combinados con tocadiscos o grabadores, y las cámaras de televisión)			
721-04-01-01	Radioreceptores sin gabinete	K.B.	1.00	40
721-04-01-02	Los demás radioreceptores	K.B.	1.75	40
721-04-01-03	Receptores de televisión	K.B.	2.00	50
721-04-01-04	Unidades combinadas que contengan dos o más aparatos eléctricos entre receptores de televisión de radio, tocadiscos o grabadoras	K.B.	3.00	50

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
891-01-01	Fonógrafos y tocadiscos			
891-01-01-09	Los demás	K.B.	1.75	40
891-01-03	Aparatos grabadores de sonidos, en discos, cintas o alambres, excepto los especiales para oficina y para cinematografía	K.B.	0.50	40
721-19-02	Acumuladores eléctricos, incluso sus placas y cajas			
721-19-02-01	Acumuladores	K.B.	0.50	10
721-12-02	Máquinas eléctricas domésticas para lavar, secar o planchar ropa	K.B.	0.10	30*
899-08-00	Refrigeradores y congeladores mecánicos (eléctricos, de gas o de otros tipos), completos, con motor propio, para uso doméstico			
899-09-00-01	hasta 8 pies cúbicos	K.B.	0.10	20*
899-09-00-09	Los demás	K.B.	0.30	30*

/I. Grupo General

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
<u>I. Grupo general de maquinaria y herramientas</u>				
712-01-01	Arados	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)	
712-01-02	Cultivadoras	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)	
712-01-03	Rastras	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)	
712-01-04	Máquinas sembradoras	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)	
712-01-05	Otras máquinas y utensilios mecánicos para preparar y cultivar la tierra	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)	
712-02-01	Máquinas y utensilios metálicos para la recolección de productos agrícolas (guadañadoras, rastrillos mecánicos, segadoras, segadoras-trilladoras y otras, incluso las prensas para empacaheno, pasto, fibras textiles, etc.)	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)	

/712-02-03

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
712-02-03	Máquinas y aparatos agrí- colas para escoger o cla- sificar granos, frutas, huevos y otros productos agrícolas	K.B.	Libre	1 (Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años pla- zo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)
712-09-01	Incubadoras y criadoras	K.B.	Libre	1 (Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años pla- zo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)
712-09-02	Accesorios para apicultu- ra, excepto los cuchillos, los cepillos y la ropa pro- tectora	K.B.	Libre	1 (Nicaragua aceptó el gravámen uniforme acordado progresivamente a 5 años pla- zo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. Libre 5)
716-04-00	Máquinas-herramientas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, vulcanita, baquelita y otros materia- les semejantes	K.B.	Libre	5
714-02-01	Dictáfonos y otros apar- tos grabadores de sonido especiales para oficina, incluso los cilindros, fa- jas, cintas, alambre para grabar con los mismos	K.B.	0.50	0.40

/711-01-00

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
711-01-00	Calderas generadoras de va por, incluso los economiza dores, recalentadores, des hollinadores, recuperado res de gas y equipos conexos			
711-01-00-01	Calderas	K.B.	Libre	10
			(Guatemala y Honduras aceptaron el gra vamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguien tes aforos:	
		K.B.	Libre	5
			El Salvador aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	Libre	5)
711-01-00-09	Los demás	K.B.	Libre	5
714-01-00	Máquinas de escribir, eléc tricas o nó, sin mecanis mos calculadores; máquinas y aparatos impresores o es tampadores para proteger cheques, letras y document tos			
714-01-00-01	Eléctricas	K.B.	Libre	55
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	Libre	20)
714-01-00-09	Los demás	K.B.	Libre	30
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	Libre	20)
714-02-02	Máquinas para contabilidad o estadística, y máquinas de escribir provistas de mecanismos calculadores, eléctricas o no			
		K.B.	Libre	30
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	Libre	15)

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
714-02-03	Máquinas calculadoras o sumadoras, eléctricas o no	K.B.	0.50	25
629-09-01	Fajas y correas de caucho, para maquinaria	K.B.	0.20	10
716-13-05	Aparatos (incluso los de mano y los en forma de <u>mo</u> chila), que sirven para atomizar o rociar líquidos o polvos (incluso los para uso agrícola, los aparatos que arrojan vapor o arena, los extinguidores de <u>incen</u> dio y las pistolas para pintar)			
716-13-05-09	Los demás	K.B.	Libre	15
712-02-03	Máquinas y aparatos agríco las para escoger o clasifi car granos, frutas, huevos y otros productos agríco- las	K.B.	Libre	1
721-12-04	Herramientas eléctricas portátiles (taladros, sierras, atornilladores, etc.)	K.B.	0.02	10
716-12-03	Maquinaria para fabricar hielo o helados	K.B.	0.01	15
699-12-03	Otras herramientas de ma- no, n.e.p.			
699-12-03-01	Abrelatas, destapadores de botellas, tirabuzones, rompenueces, picahielos y artículos similares	K.B.	1.25	10
699-12-03-09	Los demás	K.B.	0.05	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
711-03-01	Tractores a vapor	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	Libre	16
713-01-00	Tractores, excepto a vapor	K.B.	Libre	1
			(Nicaragua aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	Libre	16
721-19-07	Enchufes, tomacorrientes, interruptores o conmutadores ("switches"), fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos, n.e.p.	K.B.	0.15	15
716-03-02	Ascensores y montacargas	K.B.		
716-03-02-01	Escaleras mecánicas	K.B.	Libre	30
716-03-02-02	Ascensores	K.B.	Libre	20
716-03-02-09	Los demás	K.B.	Libre	10
716-13-10	Máquinas para pesar, básculas y máquinas para contar y comprobar movidas por acción del peso (excepto granatorios, pesacartas y balanzas de precisión)	K.B.		
716-13-10-09	Los demás	K.B.	Libre	25
699-12	Herramientas de mano (incluso las herramientas de mano para la agricultura, y las especiales para máquinas), de metales comunes, estén o no en juegos	K.B.		
699-12-01	Azadas, palas, picos, azadones, horquillas, rastrillos, guadañas, hoces, hachas, machetes y otras herramientas			

/de mano

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
	de mano empleadas en la agricultura, horticultu- ra o silvicultura, con o sin mangos	K.B.		
699-12-01-01	Machetes	K.B.	Libre	10*
699-12-01-09	Los demás	K.B.	Libre	15*
699-12-02	Herramientas de mano, pa- ra artesanos	K.B.	Libre	15*

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
712-02-02	Trilladoras y desgranadoras (incluso las desmotadoras de algodón, las máquinas para beneficiar café, arroz, etc., máquinas desfibradoras de henequén y de otras fibras textiles, etc.)	K.B.	Libre	1*
712-09-03	Otras maquinarias y utensilios mecánicos n.e.p., para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y picadoras de forrajes, caña, etc., molinos, manuales para triturar granos, frutas, etc., de uso agrícola, etc.)			
712-09-03-01	Molinos manuales para triturar granos, ponederos para aves y comederos para animales de granja	K.B.	Libre	10*
712-09-03-09	Los demás	K.B.	Libre	1*
716-12-02	Equipos para refrigeración, incluso las refrigeradoras y congeladoras para usos industriales, aparatos enfriadores de agua ("water coolers"), excepto los que usen hielo			
716-12-02-01	Aparatos enfriadores de agua y bebidas ("water coolers")	K.B.	Libre	25*
716-12-02-02	Vitrinas - refrigeradoras para exhibir mercancías, con cualquier capacidad; y equipos para congelar y conservar alimentos, cuya capacidad útil sea menor de 2.5 metros cúbicos	K.B.	Libre	15*

/716-12-02-09

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
716-12-02-09	Los demás	K.B.	Libre	5*
716-13-17	Máquinas automáticas para vender (por ejemplo, máquinas para vender sellos postales, cigarrillos, chocolates, etc.), excepto las máquinas de juegos de habilidad o azar	K.B.	0.60	20*
716-15-01	Canillas o espitas, grifos o llaves de cañerías, válvulas y otros artefactos de metal común, para regular el paso de fluidos en las cañerías (excepto los grifos o llaves para artículos sanitarios)			
716-15-01-01	Hasta una pulgada	K.B.	0.02	15*
716-15-01-09	Los demás	K.B.	Libre	10*
699-17-02	Maquinillas (no eléctricas) y navajas para afeitar y sus hojas y repuestos (incluso las formas no terminadas para hojas, estén o no en tiras)	K.B.	1.50	20*
699-17-03	Tijeras de toda clase y sus cuchillas, n.e.p.	K.B.	0.10	30*

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Gen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)

J. Tabaco, fósforos y cerillos

631-09-01	Madera preparada para la fabricación de fósforos <u>1/</u>	K.B.	0.05	10
			(El Salvador alcanzará los gravámenes acordados, en un período de 5 años, par- tiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.02	10)

1/ Para esta subpartida se mantuvo el gravamen uniforme acordado en la Décima Reu-
nión.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
<u>K. Medicamentos y cosméticos</u>				
292-09-02	Opio en pasta, panes, polvo o extracto	K.B.	3.00	15
221-07-00	Semillas de ricino	K.B.	0.10	15
551-01-02	Otros aceites vegetales esenciales, incluso sustancias resinoides, n.e.p.			
551-01-02-09	Los demás	K.B.	0.10	20
552-01-04	Polvos preparados para el tocador			
552-01-04-01	Talco medicinal para niños listo para su venta al detalle	K.B.	1.00	20
541-03-00	Penicilina, estreptomicina, tirocidina y otros antibióticos	K.B.	Libre	3*
541-09-04	Medicamentos preparados para uso interno (oral),			
541-09-04-03	Antibióticos y sulfas preparados para la venta al detalle	K.B.	Libre	10*
541-09-04-04	Preparaciones específicas antiparasitarias, antipalúdicas y antituberculosas	K.B.	Libre	5*
541-09-05	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p.			
541-09-05-09	Los demás	K.B.	0.05	20

/L. Envases

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
<u>L. Envases</u>				
642-01-02	Cajas de cartón para cual- quier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas			
642-01-02-01	Sin impresiones	K.B.	0.10	10
642-01-02-09	Con impresiones	K.B.	0.10	20
656-01-00	Bolsas y sacos para empa- car, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones			
656-01-00-01	De yute, henequén y fibras burdas similares	K.B.	0.40	10
			(Nicaragua aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años pla- zo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.04	10
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años pla- zo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.75	10
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.10	10)

/M. Bebidas

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme Centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
<u>M. Bebidas</u>				
099-09-05	Jarabes y concentrados pa- ra la preparación de bebi- das no alcohólicas	K.B.	0.30	25
112-01-03	Champagne	K.B.	2.00	20
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	K.B.	1.00	10
112-04-03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K.B.	3.00	20*
		(Nicaragua y Honduras aceptaron el gra- vamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguien- tes aforos:		
		K.B.	2.25	10
112-04-04	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p.	K.B.	3.00	20*
		(Nicaragua y Honduras aceptaron el gra- vamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguien- tes aforos:		
		K.B.	2.25	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
<u>N. Vidrio</u>				
665-09-01	Espejos biselados, con o sin marco; espejos con marco o con respaldo, estén o no biselados, incluso los espejos de bolsillo, los retrovisores y otros n.e.p.	K.B.	0.55	30
664-09-04	Vidrios curvados, y vidrio cortado en cualquier forma que no sea rectangular, n.e.p.	K.B.	0.15	15
664-09-05	Vidrio n.e.p. en formas semimanufacturadas	K.B.	0.05	5
665-09-02	Artículos de vidrio, estén o no graduados o calibrados, para laboratorios y para fines médicos, quirúrgicos, lentes o higiénicos; ampollas y frascos de vidrio para suero			
665-09-02-01	Ampollas y frascos para sueros e inyecciones	K.B.	Libre	Libre

/O. Azúcares

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme Centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)

O. Azúcares, mieles y melazas

061-09-07	Jarabes simples n.e.p.	K.B.	0.30	10
716-13-13	Maquinaria para fabricar panela, para ingenios y pa- ra refinerías de azúcar	K.B.		
716-13-13-01	Tolvas, tachos, elevadores, percoladores, clarificado- res, filtros y aparatos ablandadores de agua	K.B.	Libre	10
716-13-13-09	Los demás	K.B.	Libre	5

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
<u>P. Abonos, fertilizantes e Insecticidas</u>				
599-02-00	Insecticidas, fungicidas, desinfectantes (incluso los preparados para anima les) y otros productos si milares, que no vengan co mo productos medicinales, fumigantes, jabones desin fectantes o desodorantes			
599-02-00-01	Preparados, para su uso inmediato	K.B.	Libre	10
599-02-00-09	Los demás	K.B.	Libre	Libre

/Q. Jabones

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
<u>Q. Jabones, limpiadores y velas</u>				
552-03-01	Ceras, betunes, etc., en cualquier forma, para limpiar, lustrar y conservar calzado y artículos de cuero	K.B.	0.40	10
552-03-02	Ceras, aceites, líquidos, cremas, polvos, pastas, grasas, etc., preparados para limpiar y lustrar muebles, pisos, automóviles y en general artículos de metal, madera, porcelana, vidrio, etc.	K.B.	0.40	10
552-03-03	Abrasivos naturales en polvo, pasta o formas similares, listos para uso inmediato; jabones con abrasivos, e hilazas, telas, gamuzas, etc., impregnadas de cualquier substancia para pulir	K.B.	0.25	10

/R. Vajilla

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)

R. Vajilla, batería de cocina y artículos sanitarios

666-03-00	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y ar- tísticos, n.e.p., de china o porcelana			
666-03-00-09	Los demás	K.B.	0.50	50

/S. Materiales

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)

S. Materiales para la construcción

699-07	Clavos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, tor- nillos, tachuelas, grapas para cercas, y artículos análogos de todos los me- tales comunes			
699-07-01	De hierro o acero			
699-07-01-02	Clavos (excepto de remache)	K.B.	0.10	20

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
<u>T. Cuero y calzado</u>				
831-02	Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarjeteros y otros artículos similares, de todas clases de materia- les, excepto los de ceste- ría			
831-02-01	De cuero <u>1/</u>	K.B.	5.00	40
			(Honduras ceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	3.00	40)
831-02-02	De materias textiles <u>1/</u>	K.B.	5.00	40
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	3.00	40)
831-02-03	De materiales plásticos <u>1/</u>	K.B.	5.00	40
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes foros:	
		K.B.	3.00	40)
831-02-04	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excep to metales preciosos <u>1/</u>	K.B.	5.00	40
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	3.00	40)

1/Para esta subpartida se mantuvo el gravamen uniforme acordado en la Décima Reunión.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
841-12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto de caucho y guantes para deportes)			
841-12-01	De cuero o de pieles			
841-12-01-09	Los demás <u>1/</u>	K.B.	5.00	40
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	3.00	40)
841-19-01	Cinturones de toda clase, incluso los correaes para uniformes <u>1/</u>			
		K.B.	5.00	40
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	3.00	40)
851-01	Chinelas, pantuflas, babuchas y otros calzados para la casa, de cualquier material, excepto caucho			
851-01-01	Principalmente de cuero <u>1/</u>	K.B.	5.00	50
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	4.00	50)
851-01-02	De otros materiales, excepto caucho <u>1/</u>			
		K.B.	5.00	60
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	4.00	60)

1/ Para esta subpartida se mantuvo el gravamen uniforme acordado en la Décima Reunión.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
851-02-02	Otro calzado, n.e.p., he- cho de cuero			
851-02-02-01	Para mujer	K.B.	10.00	50
851-02-02-09	Los demás	K.B.	8.00	40

/U. Industria textil

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% <u>cif</u>)
<u>U. Industria textil</u>				
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil	K.B.	4.50	20
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales			
656-03-05	De algodón, puro o mezcla- do	K.B.	2.50	20
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. 1.00 20)	
656-03-06	De otras fibras textiles n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	2.50	25
656-04-03	Toallas, toallitas, felpu- dos o esterillas para el baño, y artículos simila- res, de cualquier fibra textil <u>1/</u>	K.B.	2.50	10
			(Honduras aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 3 años plazo, partiendo de los siguientes aforos: K.B. 1.00 10)	
841-19-05	Bufandas, chales, chalinas, pañolones, rebozos, manti- llas, mantones, fichúes, valos, toquillas y artícu- los similares, de toda cla- se de materiales			
841-19-05-01	De seda y fibras artifi- ciales o sintéticas (inclu- yendo rayón)	K.B.	5.00	30

1/ Para esta subpartida se mantuvo el gravamen uniforme acordado en la Décima Reu-
nión.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)
652-02-06	Tejidos n.e.p. de algo- dón con mezcla de otras fibras textiles			
652-02-06-01	Hasta 150 gramos x M2	K.B.	4.00	10*
652-02-06-02	De más de 450 gramos por M2.	K.B.	2.00	10*
653-02-02	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mez- cla de otras fibras texti- les	K.B.	6.00	10*
			(El Salvador y Honduras aceptaron el gra- vamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguien- tes aforos:	
		K.B.	4.00	10*
			(Nicaragua aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a años plazo partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.		
653-02-03	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	6.00	10*
			(El Salvador y Honduras aceptaron el gra- vamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguien- tes aforos:	
		K.B.	4.00	10*
			(Nicaragua aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a años plazo partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.		
653-05-02	Tejidos n.e.p. de ra- rón, sin mezcla de otras fibras textiles			
653-05-02-01	Hasta 150 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10*
653-05-02-02	De más de 150 y hasta 450 gramos por metro cuadrado	K.B.	5.00	10*
653-05-02-03	De más de 450 gramos por metro cuadrado	K.B.	2.00	10*
653-05-02-09	Tejidos (lona o cuerda) pa- ra fabricar llantas	K.B.	Libre	15* /653-05-03

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por	Ad valórem (% <u>cif</u>)
653-05-03	Tejidos n.e.p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles			
653-05-03-01	Hasta 150 gramos por metro cuadrado	K.B.	6.00	10 *
653-05-03-02	De más de 150 y hasta 450 gramos por metro cuadrado	K.B.	5.00	10 *
653-05-03-03	De más de 450 gramos por metro cuadrado	K.B.	2.00	10 *
653-05-04	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mez cladas entre sí			
653-05-04-01	Tejidos (lona o cuerda) pa ra fabricar llantas	K.B.	Libre	15 *
653-05-04-09	Los demás	K.B.	6.00	10 *
653-05-05	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles	K.B.	6.00	10 *
653-09-02	Tejidos de yute, henequén y otras fibras vegetales, n.e.p., con o sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	0.40	10 *
			(Guatemala aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.75	10 *

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericano (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
657-03-00	Alfombras, tapetes para el suelo, estereras y esterillas de materias vegetales (beju co, esparto, junco, palma, fibra de coco, etc., r.e.p.)	K.B.	2.00	50*
841-01	Medias y calcetines			
841-01-01	De seda natural, pura o mez clada			
841-01-01-01	Medias para señora	K.B.	7.00	40*
841-01-01-09	Los demás	K.B.	8.00	45*
841-01-02	De fibras sintéticas, excep to rayón, puras o mezcladas			
841-01-02-01	Medias para señora	K.B.	7.00	20*
841-01-02-09	Los demás	K.B.	8.00	45*
841-01-03	De rayón (seda artificial) puro o mezclado			
841-01-03-01	Medias para señora	K.B.	7.00	20*
841-01-03-09	Los demás	K.B.	8.00	45*

/841-01-04

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
841-01-04	De lana u otros pelos fi- nos de animales, puros o mezclados			
841-01-04-01	Medias para señora	K.B.	4.00	20 *
841-01-04-09	Los demás	K.B.	8.00	45 *
841-01-05	De algodón, puro o mezcla do			
841-01-05-01	Medias para señora	K.B.	4.00	20 *
841-01-05-09	Los demás	K.B.	8.00	45 *
841-01-06	De lino, ramio u otras fi- bras textiles, n.e.p., pu- ras o mezcladas			
841-01-06-01	Medias para señora	K.B.	4.00	20 *
841-01-06-09	Los demás	K.B.	8.00	45 *
655-05-00	Tejidos, cintas y pasama- nería, elásticos de cual- quier fibra textil			
655-05-00-01	De algodón	K.B.	2.50	20 *
	(Guatemala, El Salvador, Honduras y Ni- caragua, aceptaron el gravamen unifor- me acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes afo- ros:			
	<u>Guatemala, El Salvador y Honduras</u>	K.B.	1.50	10
	<u>Nicaragua</u>	K.B.	3.60	30)
655-05-00-09	Los demás	K.B.	2.50	20 *
	(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua aceptaron el gravamen uni- forme acordado progresivamente a 5 años plazo partiendo de los siguien- tes aforos:			
	<u>Guatemala</u>	K.B.	2.50	10
	<u>/El Salvador</u>			

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
			<u>El Salvador</u>	
			K.B. 2.00	10
			<u>Honduras</u>	
			K.B. 1.50	10
			<u>Nicaragua</u>	
			K.B. 5.00	36)
656-05-01	Cortinas de toda clase, de cualquier materia tex- til	K.B.	8.00	25*
656-05-03	Mosquiteros, de cualquier fibra textil			
656-05-03-01	De algodón	K.B.	4.00	20*
656-05-03-09	Los demás	K.B.	6.00	20*
656-09-03	Otros artículos confeccio- nados de materias texti- les, n.e.p.			
656-09-03-01	Almohadillas y toallas sa- nitarias	K.B.	0.30	30*
			(Guatemala y Honduras aceptaron el gra- vamen uniforme acordado progresivamen- te a 5 años plazo partiendo de los si- guientes aforos:	
			<u>Guatemala</u>	
			K.B. 1.00	35
			<u>Honduras</u>	
			K.B. 0.25	20)
716-11-01	Máquinas de coser (excep- to las utilizadas en encu- deración) y agujas para las mismas			
716-11-01-01	Eléctricas, portátiles, con o sin su estuche, pa- ra uso doméstico (que no descansen en el suelo)	K.B.	Libre	20 *
716-11-01-09	Los demás	K.B.	Libre	10 *

/V. Productos lácteos

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% <u>cif</u>)
<u>V. Productos lácteos</u>				
021	Leche y crema fresca			
021-01	Leche y crema frescas, pas- teurizadas o esterilizadas (incluso sueros de mantequi- lla o de queso, leche des- cremada, leche y crema agrias)			
021-01-01	Leche y crema			
021-01-01-01	Leche	K.B.	0.20	10 *
021-01-01-02	Crema	K.B.	0.40	10 *
022	Leche y crema evaporadas, condensadas o desecadas			
022-01	Leche y crema (incluso sue- ros de mantequilla o de queso y leche descremada), evaporadas o condensadas, en forma líquida o semisó- lida			
022-01-01	Leche y crema			
022-01-01-01	Leche condensada	K.B.	0.11	10*
				(Guatemala y El Salvador aceptaron el gravamen uniforme acordado progresivamen- te a cinco años plazo, partiendo de los siguientes aforos:
		K.B.	0.02	4)
022-01-01-02	Leche evaporada	K.B.	0.07	10*
				(Nicaragua, Guatemala y El Salvador acep- taron el gravamen uniforme acordado pro- gresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:
		<u>Nicaragua</u>		
		K.B.	0.12	10
		<u>Guatemala y El Salvador</u>		
		K.B.	0.02	5)

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)
022-01-01-03	Crema	K.B.	0.40	10 *
022-01-02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada			
022-01-02-01	Leche descremada	K.B.	0.09	10 *
			(Guatemala y El Salvador aceptaron el gravamen uniforme acordado progresiva- mente a cinco años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.02	3)
022-01-02-02	Suero de mantequilla o de queso	K.B.	0.09	10 *
			(Nicaragua aceptó el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.14	15)
022-02	Leche y crema (incluso sue ros de mantequilla o de que so y leche descremada), des hidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo			
022-02-01	Leche y crema			
022-02-01-01	Leche íntegra	K.B.	0.15	10 *
			(Guatemala y El Salvador aceptaron el gravamen uniforme acordado progresiva- mente a cinco años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.05	4)
022-02-01-02	Leche semi-descremada	K.B.	0.15	10 *
			(Guatemala y El Salvador aceptaron el gravamen uniforme acordado progresiva- mente a cinco años plazo, partiendo de los siguientes aforos:	
		K.B.	0.05	4)

/022-02-01-03

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Cen- troamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
022-02-01-03	Crema	K.B.	0.40	10 *
<p><u>Nota arancelaria uniforme centroamericana</u> Se entenderá que la leche íntegra incluida en el inciso 022-02-01-01 contiene un mínimo del 24 por ciento de su peso en grasa de leche (no agregada o vegetal). La leche semi-descremada que se incluye en el inciso 022-02-01-02 contiene no menos del 14 por ciento ni más del 24 por ciento de su peso en grasa de leche.</p>				
022-02-02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada			
022-02-02-01	Leche descremada	K.B.	0.11	10 *
(Guatemala y El Salvador aceptaron el gravamen uniforme acordado progresivamente a 5 años plazo, partiendo de los siguientes aforos:				
		K.B.	0.02	4)
022-02-02-02	Suero de mantequilla o de queso	K.B.	0.11	10 *
029	Productos lácteos n.e.p.			
029-09-00	Productos lácteos n.e.p., (helados de crema, polvos para helados de crema, com- puestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, medicinales o mezcladas con otras sustancias, productos deshidratados, etc.)			
029-09-00-01	Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil	K.B.	Libre	5 *
029-09-00-02	Preparaciones dietéticas	K.B.	Libre	15 *
029-09-00-03	Polvos para helados de crema	K.B.	0.15	10 *

Nomenclatura arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme centroamericano	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)
029-09-00-09	Los demás	K.B.	0.40	15*
512-09-17	Enzimas	K.B.	Libre	15*

Notas generales sobre productos lácteos

1. Cuando alguno o varios países lleguen a producir leche preservada en cantidad y calidad suficientes para llenar el mercado centroamericano, el país o países interesados podrán someter el caso a dictamen del Consejo Ejecutivo, solicitando que se acorte el período adoptado en la equiparación progresiva y/o se eleve el monto del equivalente ad valorem total del gravamen acordado.

2. Cuando se presenten dificultades de abastecimiento y no se estén llenando adecuadamente las necesidades del mercado centroamericano, el país o países afectados podrán someter el caso a dictamen del Consejo Ejecutivo, solicitando que se mantenga durante ese año el aforo del anterior y se ajuste la tasa de progresividad para los años restantes.

3. Con base en el dictamen favorable emitido por el Consejo Ejecutivo, los gobiernos miembros suscribirán protocolos adicionales al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en los cuales figurarán los nuevos niveles arancelarios para cada uno de los años que faltan para terminar el período de transición, y que resulten de los ajustes recomendados.